



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real – Medidas Cautelares previas¹
DEMANDANTE	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Nit. 899.999.284-4
DEMANDADO	Olga Cecilia Ramírez Ocampo C.C. 23.896.923
RADICADO	050013103009 2020 00214 00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1.- Indicará bajo la gravedad del juramento Cómo obtuvo la dirección anotada en la demanda para efectos de notificar a la ejecutada –art. 6 del Decreto 806 del C. G. del P.

2.- Se advierte al ejecutante que debe hacer entrega del pagaré No. 23896923 y la Escritura Pública No1757 del 31 de mayo del 2017 de la Notaria octava (8) del Circulo de Medellín, objeto de la ejecución, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará fecha de entrega por el canal dispuesto para atención del público de este juzgado², entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

¹ Significa que se debe practicar embargo y secuestro antes de dar orden de pago y de notificarse (art. 298 CGP)

² Ccto09@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

3-. Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama con TP 315.046 del C.S.J para el cobro en procuración.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

R.M-S

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb7ecc0e9687fb760a46e11c7215150c5593a244cb7334725c1f51d3c573a20**

Documento generado en 09/11/2020 12:50:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>